



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	NULIDAD DE TESTAMENTO
Demandantes:	MARIA ENRIQUETA OSORIO DE BUILES identifica con cc 21.539.070, JESUS ELKIN BUILES OSORIO identificado con cc 71.605.707 y ROBINSON BUILES OSORIO identificado con cc 71.701.713
Demandados:	RUBI DEL SOCORRO BUILES OSORIO cc 43.550.199, ISNELIA DEL JESUS BUILES OSORIO cc 32.528.783, FRANKLIN ALBERTO BUILES OSORIO cc 71.648.570, NELSON JAIRO BUILES OSORIO cc 19.468.030 y CLAUDIA AMPARO BUILES OSORIO cc 43.498.302.
Radicado:	05-001-31-10-0007-2022-00403-00
Auto Nro:	732 de 2022
Providencia:	Auto que admite demanda

Como la presente demanda reúne los requisitos legales del artículo del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO otorgado a través de la escritura pública N° 6771 de 07 de septiembre de 2021, de la Notaria 18 del círculo de Medellín por el señor CARLOS ENRIQUE BUILES ALVAREZ promovida a través de apoderado por los señores MARIA ENRIQUETA OSORIO DE BUILES identificada con cc 21.539.070, JESUS ELKIN BUILES OSORIO identificado con cc 71.605.707 y ROBINSON BUILES OSORIO identificado con cc 71.701.713 y en contra de los señores RUBI DEL SOCORRO BUILES OSORIO identificada con cc 43.550.199, ISNELIA DEL JESUS BUILES OSORIO identificada con 32.528.783, FRANKLIN ALBERTO BUILES OSORIO identificado con cc 71.648.570, NELSON JAIRO BUILES OSORIO identificado con cc 19.468.030.

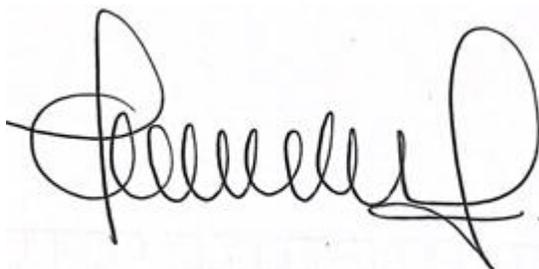
SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase notificación a los

demandados y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerzan el derecho de defensa que le asiste y soliciten las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). Efectúese la notificación conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del Código General del Proceso, con la advertencia de que dependiendo de la opción que escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para que cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma, evitando efectuar una notificación híbrida entre las normas procesales señaladas.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros 001-1261423, 001-1261424, 01N-72816, 370-119025, deberá aportar caución por valor de setenta y tres millones de pesos (\$73.000.000).

CUARTO: Para representar a los demandantes señores MARIA ENRIQUETA OSORIO DE BUILES identificada con cc 21.539.070, JESUS ELKIN BUILES OSORIO identificado con cc 71.605.707 y ROBINSON BUILES OSORIO identificado con cc 71.701.713, se le reconoce personería al abogado JOSE GABRIEL BARRAGAN DAVID identificado con cc 1.038.095.133 y T.P 369.277 del C. S de la J. y correo edictagrupojuridico@gmail.com, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written in a cursive style.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**

